



UNIÓN EUROPEA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



IDAEE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



AREER II
Rehabilitación Energética de Edificios

DIFERENCIAS ENTRE LAS ANTIGUAS BASES PAREER-CRECE Y LAS NUEVAS DEL PAREER II

| | PAREER-CRECE | PAREER II |
|--------------|---|--|
| Base Segunda | Régimen de concesión de las ayudas | Régimen de concesión de las ayudas |
| | <p>5. Las ayudas otorgadas podrán ser compatibles con cualesquiera otras concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, y en concreto con las que pudieran corresponder al Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, siempre que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por:</p> <p>a) Si se trata de actuaciones de eficiencia energética, el Reglamento nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a ayudas de minimis.</p> <p>b) Si se trata de actuaciones de energías renovables, el Reglamento nº 651/2014, de 17 de junio 2014 por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.</p> <p>En caso de que las ayudas estén cofinanciadas con fondos FEDER, les será de aplicación el Reglamento 1303/2013, por lo que "una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto".</p> | <p>7. Las ayudas que se otorguen en virtud de la convocatoria que regula las presentes bases serán incompatibles con cualesquiera otras concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, salvo que se acredite por el beneficiario que estas últimas se aplican a actuaciones distintas de las que sean objeto de solicitud en dicha convocatoria.</p> <p><u>Como excepción al punto anterior, las ayudas otorgadas en base al presente programa serán compatibles con otras ayudas otorgadas por cualquier entidad pública</u>, y hasta el límite máximo del coste de la actuación subvencionada, siempre que el beneficiario sea una entidad sin actividad mercantil o comercial y se cumpla alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a. Que el beneficiario cumpla con las condiciones del criterio social establecido en la base séptima;</p> <p>b. Que la ayuda otorgada por la otra entidad u organismo público incluya alguno de los siguientes criterios de promoción de actuaciones: social para colectivos o áreas especialmente necesitadas, o alta eficiencia energética. A tal efecto, el IDAE dispondrá en su página web del listado de convocatorias de ayudas que reconoce como compatibles con el PAREER-II, previa solicitud de la entidad u organismo público convocante al IDAE.</p> |
| Base Tercera | Tipología de actuaciones objeto de la ayuda | Tipología de actuaciones objeto de la ayuda |
| | <ol style="list-style-type: none"> Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación. <u>Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.</u> Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas. | <ol style="list-style-type: none"> Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación. <u>Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.</u> Sustitución de energía convencional por energía geotérmica. |



| | | | |
|--------------------|---|--|---|
| Base Quinta | Actuaciones elegibles y requisitos que deberán cumplirse para la obtención de las ayudas | <p>2. b) El edificio debe ser existente, por lo que el año de construcción que figure en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana, debe ser anterior a 2014.</p> | <p>2. b) El edificio debe ser existente, por lo que el año de construcción que figure en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana, debe ser anterior a 2007.</p> |
| | | | <p>7. NO serán actuaciones elegibles las siguientes:</p> <p>a) Las realizadas en edificios de nueva construcción y en la ampliación de edificios existentes.</p> <p>b) Intervenciones en edificios existentes del siguiente tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliación: aquellas en las que se incremente la superficie o el volumen construido; - Cambio de uso. <p>c) Las realizadas en edificios industriales, de la defensa, agrícolas o partes de los mismos destinadas a talleres, procesos industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales.</p> |
| Base Octava | Beneficiarios | <p>1. Podrán ser beneficiarios de este Programa de ayudas:</p> <p>a) Los propietarios de edificios existentes destinados a cualquier uso, <u>bien sean personas físicas, o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.</u></p> <p>(Por ejemplo, Sí podrán ser beneficiarios los propietarios de viviendas unifamiliares).</p> | <p>1. Podrán ser beneficiarios de este Programa de ayudas:</p> <p>a) Los propietarios de edificios existentes destinados a cualquier uso, <u>siempre que tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.</u></p> <p>(Por ejemplo, NO podrán se beneficiarios los propietarios de viviendas unifamiliares).</p> <p><u>Las personas físicas solo podrán ser beneficiarios bajo las personalidades jurídicas siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal. • Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y sin título constitutivo de propiedad horizontal. |



| | | |
|-------------------|---|--|
| Base Undécima | Presentación de solicitudes y documentación | <p>Para acceder al formulario de solicitud de ayudas disponible en www.idae.es, así como para colgar toda la documentación solicitada, será imprescindible que el solicitante disponga de un CERTIFICADO ELECTRÓNICO EN VIGOR.</p> |
| | <p>3.1 Con carácter general</p> <p>i. Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado y aceptado por el solicitante, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa.</p> <p><u>En el caso de la tipología de proyectos contemplada en el apartado tercero, ordinales 3 y 4, deberá aportarse copia del contrato de mantenimiento de las instalaciones durante, al menos, cinco años (...).</u></p> <p>Cuando la ayuda sea solicitada por una empresa de servicios energéticos deberán aportarse los contratos entre la misma y los propietarios o comunidad de propietarios con una duración de, al menos, cinco años.</p> | <p>3.1 Con carácter general</p> <p>i. Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado y aceptado por el solicitante, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa.</p> <p>En el caso de la tipología de proyectos contemplada en la base tercera, de sustitución de energía convencional por energía geotérmica, <u>deberá aportarse copia del contrato de mantenimiento de las instalaciones durante, al menos, (2) dos años.</u></p> <p>Cuando la ayuda sea solicitada por una empresa de servicios energéticos deberán aportarse los contratos entre la misma y los propietarios o comunidad de propietarios con una duración de, al menos, (2) dos años.</p> |
| | <p>1. La justificación por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de doce meses desde la fecha de notificación de la resolución del procedimiento y de concesión de ayuda por parte del Consejo de Administración del IDAE.</p> | <p>1. La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones deberá realizarse ante el Órgano Instructor en un plazo máximo de (1) un mes contado a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la realización de la actuación establecido en el apartado 8 de la base decimotercera. La justificación se realizará mediante escrito dirigido al Órgano Instructor.</p> <p>Base Decimotercera</p> <p>8. El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones acogidas al programa <u>será con carácter general de (18) dieciocho meses</u> desde la fecha de notificación de la resolución favorable de la concesión de la ayuda.</p> |
| Base Decimoquinta | Justificación de la realización de la actuación | |
| Base Decimocuarta | Modificación de la resolución | <p>3. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los dieciocho meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.</p> |
| | | <p>3. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.</p> |

(Nota: Si existiera alguna incoherencia entre lo aquí escrito y el texto de la Resolución publicado en BOE, siempre prevalece lo establecido en BOE)